

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PODA Y TALA DE ARBOLES Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 99 de y el Decreto 2811 de 1974,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado N° 000847 del 13 de febrero de 2008, Electricaribe S.A E.S.P, solicitó a esta Corporación autorización para la tala y/o poda de árboles de las líneas de alta tensión 110 kV, media tensión 34.5 kV, y circuitos de distribución a 13.8 kV, con la finalidad de realizar las actividades de mantenimiento de estas líneas y redes.

Que posterior a la visita de inspección técnica pertinente, esta entidad a través de Resolución N° 000121 de 2009, otorgó la autorización solicitada por un periodo de doce (12) meses, la cual fue renovada mediante Resolución N° 00817 del 17 de septiembre de 2010, por un periodo igual al anterior. (12 meses)

Que mediante oficio radicado ante esta Corporación bajo el No. 009395 del 11 de octubre de 2011, la Empresa Electricaribe S.A E.S.P, presentó solicitud de renovación de permiso para poda y tala de árboles por mantenimiento del sistema de distribución eléctrica a 13.2/34.5kV, y adjunto a dicha solicitud, Plan de Manejo Ambiental para las labores de poda y tala en el Departamento del Atlántico.

Que de conformidad con lo anterior y revisados los documentos anexados a la solicitud, esta Corporación, mediante el presente acto administrativo procederá a admitirla, teniendo en cuenta lo señalado en las leyes aplicables y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal que a continuación se relacionan.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: *“Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”*

Que el Artículo 51 Ibidem, dispone: *“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”.*

Que el Decreto 1791 de 1996 regula lo relacionado con el aprovechamiento forestal de aislados, así que el Artículo 58 establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PODA Y TALA DE ARBOLES Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P”

o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2011, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PODA Y TALA DE ARBOLES Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P”

contemplado en la Tabla N° 13 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros Instrumentos de control	\$2.671.839	\$167.636	\$709.867	\$3.549.342

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa Electricaribe S.A, con Nit N° 802.007.670 – 6 Representada Legalmente por Benjamín Payares Ortiz ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para la autorización de poda y tala de árboles por mantenimiento del sistema de distribución eléctrica a 13.2/34.5 Kv en el Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: Electricaribe S.A E.S.P, debe cancelar la suma correspondiente a tres millones quinientos cincuenta y nueve mil, trescientos cuarenta y dos pesos (\$3.549.342), por concepto de evaluación de la autorización solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001315 DE 2011


“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PODA Y TALA DE ARBOLES Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

21 DIC. 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0204-063

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino. Contratista.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).

